

## **APÉNDICE AMBIENTAL**

### **1. Introducción**

1.1. El presente Apéndice Ambiental hace parte integral del Contrato de Concesión. A menos que en el presente Apéndice Ambiental se indique expresamente lo contrario, los términos con primera letra en mayúscula que aquí se utilicen tendrán el mismo significado que se le atribuye a tales términos en el Contrato de Concesión.

1.2. El cumplimiento de las exigencias ambientales definidas por la Autoridad Ambiental será una obligación contractual a cargo del Concesionario. El Concesionario deberá ejecutar el Contrato, de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable y particularmente la normatividad ambiental establezcan para el desarrollo del objeto del Contrato. La Interventoría es responsable de adelantar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales.

1.3. El Concesionario deberá preparar y asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de los estudios solicitados por la Autoridad Ambiental, requeridos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales a que haya lugar, así como para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

1.4. Durante la ejecución del contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que el INCO o el INVIAS puedan verse afectados por decisiones de la Autoridad Ambiental y por lo tanto el Concesionario, en todos los casos, se obliga a informar inmediatamente al INCO, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, el INCO hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones a las que se obligue al INCO o al INVIAS.

### **2. Villeta – El Korán**

2.1. El tramo Tobía Grande – Puerto Salgar posee Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 198 del 21 de julio de 1994 por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El INVIAS cederá la Licencia Ambiental, en lo que les sea pertinente, al Concesionario. El Concesionario deberá aceptar la cesión de la Licencia Ambiental, antes de que el INVIAS presente la solicitud de cesión ante la Autoridad Ambiental competente.

2.2. El Concesionario realizará el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental (Resolución 198 del 21 de julio de 1994), en el sentido de eliminar del trazado

**PROYECTO RUTA DEL SOL**

CONTRATO DE CONCESIÓN

**Sector 1 - Apéndice Ambiental**

*Borrador Para Fines de Discusión*

*Únicamente*

el trayecto comprendido entre Tobia Grande y Guaduro, e incluir en el trazado del trayecto Guaduro – El Korán los cambios requeridos por el diseño definitivo.

2.3. A la finalización del Contrato o cuando el INCO así lo determine, el Concesionario deberá ceder al INVIAS la Licencia Ambiental que fue cedida al inicio del Contrato, o cederse a la persona que el INCO defina, previo trámite ante la Autoridad Ambiental que la haya expedido.

2.4. Reconociendo que el Concesionario tiene como obligación realizar los Estudios Detallados del Sector, deberá incluir dentro de estos estudios los correspondientes al estudio de impacto ambiental y otros asociados, los cuales deben realizarse de forma coordinada y complementaria. Estos estudios ambientales le servirán de base al Concesionario, para que tramite y obtenga la modificación de Licencia Ambiental actual.

2.5. El Concesionario deberá ejecutar el Contrato, de tal forma que permita el cumplimiento del acto administrativo a través del cual se realice la cesión de la Licencia Ambiental existente (la resolución 198/94) y de aquellas que la modifiquen; así como de la Licencia Ambiental del trayecto Villeta - Guaduro. La Interventoría es responsable de adelantar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales.

2.6. El Concesionario continuará el trámite iniciado por el INCO en relación con la obtención de la Licencia Ambiental para el trayecto comprendido entre Villeta y Guaduro. Esta licencia ambiental será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

2.7. Para el desarrollo de los estudios ambientales, el Concesionario podrá consultar los documentos de referencia que fueron puestos a disposición del Concesionario en el cuarto de información de referencia durante la Licitación. Esta información es de referencia y por lo tanto su suficiencia no podrá ser utilizada por el Concesionario como argumento para posibles reclamaciones. El Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.

### 3. Obligaciones Generales.

3.1. Obtener, a su costo, ante las Autoridades Ambientales, las Licencias Ambientales, permisos, autorizaciones o concesiones de carácter ambiental que requiera el desarrollo del Proyecto. En caso de no lograrse la obtención de las Licencias Ambientales por causas no imputables al Concesionario se dará por terminado el Contrato y se procederá a su liquidación, a menos que el INCO decida tomar por su cuenta el trámite, caso en el cual se tendrá un plazo adicional de CIENTO OCHENTA

**PROYECTO RUTA DEL SOL**

CONTRATO DE CONCESIÓN

**Sector 1 - Apéndice Ambiental**

*Borrador Para Fines de Discusión*

*Únicamente*

(180) Días para obtener la Licencia Ambiental. Si al cabo del plazo de CIENTO OCHENTA (180) Días señalado el INCO no consigue la Licencia Ambiental, se terminará el Contrato sin que haya lugar a reconocimiento alguno por parte del INCO al Concesionario por la no obtención de la Licencia Ambiental.

3.2. Por su parte, en caso de no lograrse los permisos, autorizaciones o concesiones de carácter ambiental por causas no imputables al Concesionario, este deberá garantizar la provisión o aprovechamiento de los recursos naturales de otras fuentes. La no obtención de estas licencias y/o permisos, autorizaciones o concesiones por causas imputables al Concesionario, será considerada como causal de incumplimiento del Contrato, razón por la cual se podrán imponer las multas previstas en la Sección 10.01 del Contrato.

3.3. Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que en materia de manejo ambiental y gestión social adquiere como consecuencia de la suscripción del Contrato. Tales obligaciones se encuentran discriminadas en la Ley Aplicable y en los documentos de referencia que fueron puestos a disposición del Concesionario en el cuarto de información de referencia durante la Licitación, los cuales podrán ser nuevamente consultados por el Concesionario.

3.4. El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las exigencias ambientales definidas por la autoridad ambiental. Por lo tanto, el Concesionario deberá ejecutar las obligaciones derivadas del Contrato, de tal forma que cumpla oportuna y efectivamente las obligaciones generales y particulares que la normatividad ambiental establezca para el desarrollo del objeto del presente Contrato. La Interventoría será responsable de adelantar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales.

3.5. El Concesionario deberá mantener indemne al INCO por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato, desde la suscripción de éste y durante del tiempo que dure el trámite de cesión de la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 198 de 1994, y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la Autoridad Gubernamental; y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental al INCO o al INVIAS durante la ejecución del presente Contrato.

3.6. Las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Obras de Construcción y Rehabilitación, las Organizaciones No Gubernamentales y demás grupos de interés tendrán participación en el proyecto, en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y/o en los diferentes instrumentos de gestión ambiental. El INCO continuará apoyando los procesos de información, socialización y participación

**PROYECTO RUTA DEL SOL**

CONTRATO DE CONCESIÓN

**Sector 1 - Apéndice Ambiental**

*Borrador Para Fines de Discusión*

*Únicamente*

comunitaria, sin perjuicio de los compromisos que se imponen al Concesionario en la Licencia Ambiental, y/o en los diferentes instrumentos de gestión ambiental.

3.7. Como resultado de los trabajos de diseño y construcción del Sector en sus diferentes alcances, puede dar como resultado la no utilización y por lo tanto el abandono de secciones de la carretera existente; en este caso el Concesionario será responsable de la administración de esta área para su mantenimiento y conservación. En este sentido, el Concesionario tendrá plena autonomía técnica para realizar las acciones necesarias en cuanto a estabilidad geotécnica y ambiental.

3.8. Asumir plenamente los riesgos ambientales derivados de la expedición y/o modificación de Ley Aplicable al momento de la suscripción del Contrato.

3.9. Responder sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.

3.10. Presentar ante el INCO dentro de los treinta (30) Días previos a la terminación de los Estudios de Detalle de cada Hito, un documento que deberá ser aprobado por la Interventoría, donde se especifique el sistema de Indicadores Socio ambientales para el seguimiento del desempeño y/o avance de todas las actividades objeto de la concesión, que se definirán de acuerdo con lo establecido en la documentación técnica de los diseños, planes de manejo y cronogramas detallados de trabajo.

3.11. Cumplir desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental competente, contenidos en las Licencias Ambientales y/o planes de manejo ambiental y/o guía de manejo ambiental de proyectos viales.

3.12. No realizar obras o actividades antes de la obtención de las correspondientes Licencias Ambientales, permisos, autorizaciones o concesiones de carácter ambiental, cuando a ello hubiera lugar.

3.13. Cumplir plenamente y bajo su entera responsabilidad, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) que rige(n) al Proyecto en lo referente al objeto de la presente concesión, durante todo el período de la misma.

3.14. Presentar oportunamente a la Interventoría y/o a las Autoridades Gubernamentales, los informes o documentos que se estipulen en el Contrato y los demás

**PROYECTO RUTA DEL SOL**

CONTRATO DE CONCESIÓN

**Sector 1 - Apéndice Ambiental**

*Borrador Para Fines de Discusión*

*Únicamente*

Apéndices y los que le sean solicitados por las Autoridades Gubernamentales, por la Interventoría y por el INCO.

4. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, dará lugar a las consecuencias previstas en la Sección 10.01 y demás disposiciones concordantes de este Contrato.